

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta* 15 Octubre 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio escrita por el Médico Director del Establecimiento de baños de Lanjarón (Granada), en cumplimiento de la obligación impuesta por la regla 10.<sup>a</sup> del art. 57 del vigente reglamento de Baños, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado la Memoria quincenal sobre las aguas minero-medicinales de Lanjarón (Granada), redactada por el Médico Director de las mismas D. Arsenio Marín Perujo, y remitida á informe del Consejo por la Subsecretaría de

este Ministerio á los efectos de la regla 10.<sup>a</sup>, artículo 57 del vigente reglamento de Baños.

El autor divide su trabajo en cuatro partes. En la primera trata de la topografía, geología, flora, fauna y condiciones higiénicas de aquella localidad, exponiendo: que los manantiales de Lanjarón se hallan en la Sierra Bordaila, una de las estribaciones de Sierra Nevada, á cuatro leguas del mar y á 600 metros sobre el nivel de éste, teniendo su origen en la loma del Almendral, en donde abundan los feldespatos calizos asociados á sustancias térreas y silicatos de magnesia, sosa y hierro; que la fuente de San Antonio surge de entre unos fragmentos de piedra arenisca, unidos débilmente por tierra y barro arenoso; que el terreno de la fuente de la Salud está junto al anterior, predominando en él el barro gredoso y algo de arena; que entre las dos fuentes citadas y la de la Capilla y la de Gómez surge la Capuchina, brotando esta última de un terreno coloreado de diferentes matices por varias sales de hierro; que el clima puede calificarse de templado, siendo las temperaturas más bajas en la estación fría de 6 á 13° del centígrado, y en el verano oscila entre 20 y 28° ascendiendo en el centro de muy pocos días á 34 y 35°; los días de lluvia son unos doce durante la temporada oficial, y los vientos reinantes del E. y O.; y que en aquella región se encuentran casi todos los vegetales, de los que cita muchas especies para demostrar la fertilidad del suelo; asimismo menciona muchos de los animales domésticos y salvajes que se crían en aquel país. Hace una ligera reseña histórica de Lanjarón y de sus manantiales, y después describe el pueblo, el cual, dice, deja mucho que desear respecto á higiene.

En la segunda parte hace el estudio físico y químico de los manantiales. Después de encomiar las virtudes medicinales de aquellas aguas, describe el balneario, consignando las deficiencias que en él se notan, las malas condiciones del canal, en parte de madera y en parte de barro, que conduce las aguas desde los manantiales al Establecimiento, las alteraciones que por este motivo sufren las aguas, y propone las obras que deben hacerse para evitar estos males. Se ocupa seguidamente de cada uno de los manantiales, señalando las cualidades físicas de sus aguas, el caudal de las mismas, la clasificación de éstas según su composición química y sus propiedades terapéuticas, y, por último, transcribe el análisis químico hecho por el Sr. Medina en 1863 y el practicado por el Sr. Palomares en 1882.

En la tercera parte estudia la acción fisiológica y terapéutica de las aguas de cada uno de los manantiales y determina las enfermedades en que están indicadas, consignando que el criterio clínico es el que por hoy debe formar la base de la ciencia hidrológica. Considera provechosas las aguas de que se trata en la mayor parte de las enfermedades del estómago é intestinos, en algunas del hígado y aparato urinario, en la anemia y procesos debilitantes, en el paludismo, en la neurastenia histerismo, en el reumatismo crónico, en la amenorrea, dismenorrea y flujo blanco y en el infarto palúdico del bazo. Estima que están contraindicadas en las enfermedades del corazón, la tuberculosis, el enfisema pulmonar, catarro cardiopulmonar, las congestiones cerebrales, la propensión á las hemorragias por congestión, la sífilis reciente, las herpétides, sobre todo inflamatorias; la fiebre, aunque sea pequeña; la hidropesía y en el período menstrual.

Por último, en la parte cuarta trata del estudio de los factores más apropiados al tratamiento hidro-mineral en Lanjarón, y con este motivo se ocupa de las tres fondas que existen, de capacidad bastante para albergar 140 enfermos, en donde, si bien se dan buenos alimentos, se carece de todo medio de distracción y comodidad, é indica la conveniencia de construir un gran hotel, dotado de los elementos necesarios para el bienestar de los bañistas, y un hospital destinado á pobres, con departamentos reservados para los pudientes. Trata después de los medios de comunicación que hoy existen y de los que están en proyecto; fija el tiempo que por término medio deben estar los enfermos en el Establecimiento; indica el régimen alimenticio é higiene que han de observar, las excursiones que pueden hacer, época en que es conveniente el uso de aquellas aguas, considerando como la mejor la temporada oficial que rige; el régimen que debe observarse durante los cuarenta días que siguen al uso del remedio hidro-mineral; las reformas que sería oportuno realizar, y las industrias relacionadas con las expresadas aguas. Respecto á la concurrencia, se refiere á las estadísticas remitidas á este Ministerio con las Memorias anuales, consignando que, á pesar de las deficiencias de que se ha hecho mérito, ha aumentado el número de bañistas en una tercera parte durante los seis últimos años.

En concepto de la Comisión, al escribir la Memoria quinquenal objeto de este informe el Director D. Arsenio Marín Perujo, ha cumplido debidamente la obligación que le impone la regla 10 del artículo 57 del reglamento de baños, revelando en su brillante trabajo gran competencia clínica, mucho amor al estudio y suma imparcialidad y honradez científicas, cualidades todas dignas de recompensa, que hacen calificar de sobresaliente el mérito de esta Memoria, proponiendo á su autor para el premio que en su consecuencia proceda.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone, y que en cumplimiento de lo que preceptúan el párrafo segundo de los artículos 52 y 53 del reglamento de baños, que se otorgue al Médico Director D. Antonio Marín Perujo un diploma de primera clase; que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el informe del Real Consejo de Sanidad, y que se publique en el *Boletín oficial de Sanidad* la Memoria mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Octubre 1897)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Consumos.—Circular.

Según órdenes de la Superioridad, los estados de las especies adeudadas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento vigente de consumos han de remitir mensualmente los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto, deben comprender las unidades adeudadas y el importe de lo devengado por el total de cada especie, pero consignando separadamente los derechos del Tesoro y los recargos municipales, y sin englobar con los primeros el impuesto transitorio del 2 por 100. Dichos estados deben ser un reflejo exacto de las papeletas de adeudo y los libros de contabilidad.

Por tanto, todos los Ayuntamientos que administran directamente el impuesto y los arrendatarios del mismo, remitirán los estados citados en la forma que en la presente circular se indica, y todos aquéllos á quienes se les devuelvan los referentes á los meses de Julio y Agosto último lo reformarán y remitirán á esta Administración dentro del improrrogable plazo de cinco días; pues de lo contrario se nombrará comisionado encargado de recogerlos, sin perjuicio de imponerles una multa que no bajará de 50 pesetas, y con las que quedan conminados.

Zaragoza 15 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION SEXTA

El proyecto de presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alcalá de Ebro 10 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Alejo Idoype.—P. A. del A., Luis Diez de Irla, Secretario.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos en concepto de Beneficencia, y 1.500 pesetas más por las igualas satisfechas en igual forma por una Junta de contribuyentes responsable al pago. Los aspirantes dirigirán ó presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde hasta el día 25 del corriente, pasado cuyo plazo se proveerá.

Novillas 14 de Octubre de 1897.—El Alcalde ejerciente, Julián Hoyos.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Juan Alonso Noguerras y Mariano Gracia, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, reservándose el Juzgado aprobar el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes, del citado Alonso, vecino de Puebla de Albornón:

Seis kilogramos de jabón duro: tasado en cinco pesetas.

Nueve kilogramos de aceite de olivas: tasados en siete pesetas 50 céntimos.

Quince kilogramos de arroz: tasados en siete pesetas 50 céntimos.

Diez y ocho kilogramos de judías: tasados en diez pesetas.

Tres kilogramos de bacalao truchuela: tasados en tres pesetas 50 céntimos.

*Fincas en términos de Puebla de Albornón.*

1.<sup>a</sup> Un campo en Poyo Bajo, de siete juntas de cabida; linda al Saliente con otro de la viuda de Leandro Prat, al Poniente con José Marco Salcedo, al Mediodía con Pascual Lamarca y al Norte con María Noguerras: tasado en 350 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en Azaderos, de cabida seis juntas; linda al Sur con herederos de Eugenio Langa, al Poniente y Norte con Jacinto Langa, y al Mediodía con loma: tasado en 240 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en Santa Cristina, de seis juntas; linda al Sur con loma, al Mediodía con Pedro Salva-

dor, al Poniente con senda, y al Norte con Domingo Langa: tasado en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en Perifinos, de tres juntas; linda al Sur con viuda de Marcelino Noguerras, al Poniente y Norte con loma y al Mediodía con Blas López: tasado en 40 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y otro en Corral Viejo, de tres juntas; linda al Sur con Calixto Langa, al Poniente con Calixto Ordovás, al Mediodía con loma y al Norte con barranco de la Cierva: tasado en 36 pesetas y 50 céntimos.

De cuyos bienes se constituyó Depositario Gregorio Sánchez Lamarca, vecino de Puebla de Albornón, el día 24 de Mayo de 1896.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Puebla de Albornón el día 8 de Noviembre de este año, á las once de su mañana.

Se advierte que los licitadores tendrán que depositar en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que el procesado carece de títulos de propiedad y será de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 9 de Octubre de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Norberto Jorge Arracó Ibáñez sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, las fincas siguientes, sitas en Letúx y sus términos:

1.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una viña en la partida de Miralbueno, de cabida toda ella de siete almudes; lindante al Norte con loma, al Sur con Gregorio Sebastián, al Este con Manuel Mínguez y al Oeste con acequia: tasada la mitad en 17 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> Mitad de un campo yermo, que fué viña, en la partida de Campillo, todo él de cabida seis almudes; y linda al Norte con Camilo Mínguez, al Sur con acequia, al Este con Silvestre Artigas y al Oeste con senda: tasada su mitad en 75 céntimos de peseta.

3.<sup>a</sup> La mitad indivisa de una casa, edificada en una cuarta parte de otra, situada en la calle del Arrabal, sin número; cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando con corral de la casa de herederos de Balbina Mínguez, por izquierda con corral de Manuel de Gracia y por espalda con casa de Gregoria Mariandía: tasada en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Letúx, se ha señalado el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana; previniéndose que los licitadores deberán depositar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 9 de Octubre de 1897.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción y de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador que ejercía en este Juzgado D. Pascual Climente Aires, se anuncia al público para que en el término de seis meses, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Octubre de 1897.—A. Miguel Espinar.—El Secretario de Gobierno, Mariano Lapieza.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir, seguidos á instancia de D. Antonio, don Miguel y D. José Ardid y Contín, solicitando se les ponga en posesión de varias fincas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que el Presbítero D. Miguel Contín y Laviaga falleció en el día 12 de Enero de 1888, bajo el testamento que otorgó en 11 del citado mes ante el Notario D. Miguel Nolicos, por el que se instituyó por heredera usufructuaria durante su vida de todas las fincas de su pertenencia, á su sirviente Dolores Marín Saldaña, y á la muerte de ésta, en propiedad y usufructo á sus sobrinos D. Antonio, D. Miguel y D. José Ardid y Contín por partes iguales, y que Dolores Marín Saldaña falleció el día 23 de Agosto del corriente año:

Resultando que el Procurador D. Mariano Martínez, por D. Antonio, D. Miguel y D. José Ardid y Contín, presentó en 20 del corriente mes escrito interponiendo interdicto de adquirir la posesión de las siguientes fincas, pertenecientes á D. Miguel Contín y Laviaga y situadas en el término de esta villa, que son: una casa en la calle de Calatayud, llamada hoy de Garay, señalada antes con el número 26; casa rural y huerta en carrera de la Hilera; olivar en la carrera del Arpio; campo prado en la carrera del Soto; mitad indivisa de un campo en los Quiñones; olivar de la Mora en el Arpio; campo en la partida de la Nava; campo en la partida de la carrera del Soto; campo en las tablas del Medio ó Arena; campo seco en carrera de Alpartir; campo en la carrera de Almonacid que se riega de la acequia de Grío; otro en el mismo sitio y con igual riego; otro campo en la partida de Agua; un olivar en el Foral; otro en carrera de la Hilera; un olivar en el Romeral y en el de Calatorao; un campo en carrera del Soto y otro en el Plano; solicitando que á sus poderdantes ó á cualquiera de ellos se les dé posesión de las citadas fincas y se requiera á los colonos para que les reconozcan como poseedores y les paguen las rentas.

Resultando que los testigos D. José María Contín y Díez de Tejada, Domingo Navarro Iorén y Manuel Pascual Ortiz, mayores de edad y vecinos

de esta villa, afirman que D. Miguel Contín Laviaga á su fallecimiento dejó las fincas antes expresadas, sin que hoy estén poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que probados los extremos de la demanda procede conforme á lo prevenido en el art. 1.637 de la ley de Enjuiciamiento civil, otorgar la posesión solicitada en la forma prevenida en el art. 1.638 de la citada ley:

Vistos los artículos 1.637 1.638 y 1.640 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión judicial de las fincas que pertenecieron al Presbítero D. Miguel Contín Laviaga, á sus sobrinos y herederos D. Antonio, D. Miguel y D. José Ardid y Contín, á los que ó á cualquiera de ellos en nombre de los demás, se les dará posesión en cualquiera de los bienes, á cuyo efecto se da comisión á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado ante el Actuario, requiriendo á los colonos que designen para que les reconozcan como poseedores. Dénse de este acto los testimonios que se pidieren por los poseedores y publíquese el mismo por edictos en los sitios públicos de esta villa y Calatorao y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia, á 23 de Septiembre de 1897, de que doy fe.—Francisco H. Salvá.—Ante mí, Florencio Moya.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en La Almunia á 23 de Septiembre de 1897.—Francisco H. Salvá.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Roque Andrés Garcés, vecino de Morata, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 los bienes que, sitos en los términos de dicho pueblo, son los siguientes:

La mitad de una viña en la Sierra, de un cahíz, seis hanegas; linda al S. y N. con José Trasobares, al M. con camino y al P. con Mariano Velataxada en 80 pesetas.

La mitad de una casa, en la calle de Santa Bárbara, núm. 9; linda al S. con calle, al M. con Pascual Joven, al P. con Juan Maestro y al N. con Vicente Grima: tasada en 125 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Morata de Jalón, se ha señalado el día 2 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subastan, y que el que quiera tomar parte en la misma, depositará en el acto el 10 por 100 de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 9 de Octubre de 1897.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.